

número 367/1980, que anuló la Resolución dictada con fecha 19 de febrero de 1980, por el Tribunal Económico Administrativo Central, el cual había desestimado el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Santamaría Rico contra la Resolución dictada con fecha 29 de enero de 1979, por el Tribunal Provincial de Madrid en reclamación I-7742 de 1977, mediante la que se había denegado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en este caso, liquidación girada al reclamante por el concepto de Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1983;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que desestima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 367 de 1980, que anuló la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 19 de febrero de 1980, y que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha 29 de enero de 1979, en la reclamación número I-7742, las cuales habían denegado la suspensión que acordó la sentencia apelada que se confirma.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4199 *ORDEN de 14 de febrero de 1989 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima»).*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Pesquerías Españolas del Bacalao, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Pesquera Industrial Gallega», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos, incluidas las adjudicaciones en pago o para pago de deudas que, en la fusión de «Sociedad Anónima Pesquera Industrial Gallega» y «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 3.450.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.900.000 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 2.961.928.329 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonios contabilizados por las Sociedades que se fusionan por 137.163.308

pesetas en «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima» y por 2.072.888.679 pesetas en «Sociedad Anónima Pesquera Industrial Gallega», consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de sus activos materiales.

En aplicación de los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas, se estima que no tienen el carácter de deducibles para «Sociedad Anónima Pesquera Industrial Gallega» las disminuciones patrimoniales derivadas de la operación de fusión, en inmuebles, limitándose lo relativo a los títulos no cotizados en Bolsa al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y, en particular, su artículo 15, e, igualmente, en «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», el carácter de deducibles de las disminuciones patrimoniales estarán condicionadas al cumplimiento de las normas previstas en la última Ley y artículos citados.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional 9.ª, y transitoria 5.ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1983), el Secretario de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4200 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran radicadas las centrales nucleares, hacen referencia a la infraestructura, directrices y normas de actuación necesarias para prevención del riesgo nuclear, así como las medidas de protección y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

Asimismo, en la aplicación de los citados planes se han puesto de manifiesto una serie de carencias de infraestructura en los municipios incluidos en las zonas de actuación de los correspondientes PEN, que es necesario subsanar para conseguir la completa operatividad de los mismos.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1989, se ha consignado un crédito a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762 «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear» para subvencionar la realización de las obras necesarias en relación con la cobertura de las citadas carencias.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos las normas reguladoras de la concesión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La concesión a las Corporaciones Locales incluidas en las zonas de actuación de los PEN, de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos se ajustarán en su procedimiento, tramitación y resolución a las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.-Los Ayuntamientos incluidos en la zona de actuación determinadas en los respectivos PEN podrán solicitar la concesión de subvenciones mediante escrito según modelo que figura como anexo de la presente Orden.

Asimismo, se podrán solicitar subvenciones por las Diputaciones que tengan suscritos Convenios de cooperación con otras Administraciones públicas competentes para la dotación de infraestructuras de los PEN.

Tercero.-Podrán ser objeto de subvención las obras e instalaciones que, consideradas como carencias del PEN correspondiente, pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Caminos de titularidad municipal de interés esencial para el plan de emergencia.
2. Obras de asfaltado y mejora de vías urbanas de especial interés para el plan.
3. Proyectos de iluminación de los caminos de titularidad municipal y vías urbanas.
4. Habilitación de un local en edificio de la Corporación para instalación del Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).
5. Habilitación de locales para parque de extinción de incendios.

Cuarto.-Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Protección Civil y se presentarán en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma que corresponda. Asimismo, podrán remitirse por correo a los mismos de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Proyecto de las obras a ejecutar firmado por técnico competente. El citado proyecto deberá contener como mínimo:
 - 1.1 Memoria descriptiva de las obras, con expresión del plazo de ejecución y del calendario y planning de las mismas.
 - 1.2 Planos de situación de la obra.
 - 1.3 Presupuesto.
 - 1.4 Plan de financiación.

El proyecto incluirá los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

2. Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos.

Quinto.-Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Recibidas las solicitudes en los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno se procederá a su evaluación y si se considera que reúnen las condiciones establecidas se remitirán con informe propuesta a la Dirección General de Protección Civil dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación del plazo señalado en el apartado anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los defectos apreciados en la solicitud podrán ser subsanados por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación por los Organos y Autoridades mencionados.

Sexto.-Las solicitudes se resolverán conjuntamente por la Dirección General de Protección Civil en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la terminación del plazo de presentación de las mismas.

En los supuestos en que, por causas justificadas, no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en el plazo establecido podrán dictarse resoluciones complementarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-Los criterios que regirán en la concesión de subvenciones serán los siguientes:

1. Ubicación geográfica de las obras e instalaciones en las distintas zonas especificadas en los respectivos PEN.
2. Urgencia de las obras en relación con las necesidades del PEN.
3. Tipo de obra o instalación a realizar en función de su interés para la operatividad del PEN respectivo. A tal fin se tendrá en cuenta a efecto de prioridades el orden establecido en el artículo 3.
4. Disponibilidades presupuestarias.

Octavo.-Las resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas y asimismo las que correspondan a denegación de solicitudes se notificarán directamente a los interesados indicando sus motivaciones y los recursos que contra las mismas procedan.

Noveno.-La justificación de la inversión de la subvención en el fin para el que ha sido concedida se hará ante la Dirección General de Protección Civil en el plazo máximo de seis meses contados a partir del ingreso del importe de la subvención en la cuenta de la Corporación, acompañándose al efecto certificación de las obras expedida por facultativo, acta de recepción provisional y copia del mandamiento de pago a favor de la Empresa que haya realizado las obras.

Décimo.-Las Corporaciones subvencionadas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Protección Civil a través de los respectivos Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de las obras, así como admitir técnicos designados por la Dirección General de Protección Civil en orden a comprobación y seguimiento de las mismas.

Undécimo.-Las obras objeto de la subvención deberán ejecutarse y quedar finalizadas en el ejercicio económico de 1989.

DISPOSICION ADICIONAL

Si una vez adjudicadas las subvenciones resultara remanente de crédito podrán efectuarse convocatorias complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1989.

CORCUERA CUESTA

ANEXO

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

CIF NUMERO

Don con documento nacional de identidad número en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

EXPONE: Que en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha se ha publicado la Orden del Ministerio del Interior de por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de se encuentra dentro de la zona de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de según viene determinada en el mismo.

Que este Ayuntamiento tiene proyectada la realización de las obras de

..... incluidas en la determinación de carencias del mencionado Plan.

Que el presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de pesetas, incluidos los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

En base a lo expuesto y a los criterios sobre concesión de subvenciones establecidos en la Orden del Ministerio del Interior de fecha

SOLICITA la concesión de una subvención por importe de pesetas, lo que representa el por 100 del importe total de la obra, acompañándose al efecto la siguiente documentación:

Proyectos de obras.
 Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos.
 Otra documentación.

Que en el caso de que sea concedida una subvención se compromete e invertir el importe de la misma en la realización de las obras de ...

..... dentro del ejercicio económico de 1989.

Que asimismo el importe de la subvención deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento en el Banco sucursal con código de sucursal y número de cuenta

En a de 1989

EL ALCALDE,

Ilma. Sra. Directora general de Protección Civil.